

Asesoría General de Gobierno

**Decreto AEyMA. N° 737
DISPONESE UN APORTE IRREVOCABLE A CUENTA DE FUTURO INCREMENTO DE
CAPITAL A LA EMPRESA AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, DESTINADO A LA OBRA: ACUEDUCTO
NORTE -TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 1 - PLANTA QUEBRADA DE MOREIRA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Abril de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00152841-CATADCSAPEM, por el cual la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., solicita al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente aporte de capital para la Obra ACUEDUCTO NORTE -TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 1 - PLANTA QUEBRADA DEMOREIRA; y

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene derecho a un suministro de agua continuo y suficiente, pues ello es necesario para satisfacer sus necesidades vitales básicas.

Que tal derecho encuentra protección a nivel internacional vinculado a la tutela del derecho a una vida digna, en cumplimiento de ciertas condiciones mínimas que posibiliten el desenvolvimiento de la persona, en instrumentos como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alojó implícitamente el derecho al agua en los Artículos 11° y 12°, tiene rango constitucional, incorporado a nuestra Constitución Nacional en la reforma de 1994 por medio del Artículo 75° inc. 22. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció forma explícita, y ratificó que el acceso al agua potable y al saneamiento por parte de cualquier persona constituye un derecho humano fundamental. Tal reconocimiento compromete a todos los Estados a garantizar a sus habitantes la provisión del servicio mínimo de agua potable y de saneamiento, lo que conlleva asumir los costos que los servicios arroguen, no se estableció la manera ni los medios que deben utilizarse para lograr esto, por lo que cada Estado posee libertad de acción en este sentido.

Que por Decreto Acuerdo N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008, se dispuso la constitución de la Sociedad Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. DECRETO P.E.N. N° 841/84), la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales como condición indispensable para garantizar la continuidad y prestación de los servicios.

Que en el citado Decreto se destaca que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, razón por la cual corresponde arbitrar todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto.

Que la Ley N° 19.550 establece que las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria contemplan la posibilidad de que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe preponderantemente el interés público.

Que teniendo en cuenta el objetivo de la creación de la S.A.P.E.M. de Agua y las necesidades planteadas por la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. corresponde al Estado abordar los mecanismos presupuestarios y contables a los fines de coadyuvar a brindar el servicio esencial a su cargo, evitando que el usuario se vea afectado.

Que por Decreto Acuerdo N° 35/2019, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente es quien tiene la competencia para adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de provisión de agua potable.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00152899- CAT-ADCSAPEM, suscripta por el Vicepresidente de la Empresa, dirigida al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, solicitando la tramitación de aporte para Obra Acueducto Norte -Tramo Ruta Provincial N° 1 - Planta Quebrada de Moreira, por la suma de Pesos DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 200.000.000,00).

Que a orden 05, mediante Providencia N° PV-2021-00154337-CAT-MAEMA de fecha 04 de Marzo de 2021, el Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente, toma conocimiento de lo solicitado por la Empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M.

Que a orden 08, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021 -00197822-CAT-SSP#MHP de fecha 16 de Marzo de 2021, de la Dirección de Evaluación Presupuestaria - Subsecretaría de presupuesto, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda Pública, mediante el cual informa sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del Ministerio solicitante: JURISDICCIÓN: 65 - AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE - S.A.F. N°: 31 - MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE - PROGRAMA N°: 15 - EMPRESA AGUAS DE CATAMARCA SAPEM - ACTIVIDAD N°: 1 - ACTIVIDAD CENTRAL - FUENTE DEFINANCIAMIENTO: 1.1- EODF: 111 - TESORO PROVINCIAL - PARTIDA: 617. Asimismo, expresa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del

Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 12, obra Providencia N° PV-2021-00204309-CAT-MHP, de fecha 17 de Marzo de 2021, de la Ministra de Hacienda Pública, expresando que habiendo emitido informe la Subsecretaría de Presupuesto y que teniendo en cuenta la disponibilidad de crédito presupuestario del Ministerio solicitante, autoriza la continuidad del trámite.

Que a orden 14, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, mediante Dictamen D.A.J. - M.A.E.

y M.A. N° 123 de fecha 25 de marzo de 2021, en el que expresa que mediante Decreto «A» N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008 se dispuso la constitución de la Sociedad Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. Decreto P.E.N. N° 841/84), la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el área de Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú. En el citado Decreto se destaca que corresponde al Estado Provincial asegurar la continuidad de los servicios en forma general, obligatoria y uniforme en condiciones de igualdad para todos los usuarios, por lo que debe arbitrar todos los mecanismos para facilitar que se cumpla el objetivo propuesto. Que en tal sentido es dable poner de resalto que conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 135/2011, es competencia del Ministerio de Servicios Públicos adoptar las medidas necesarias que hacen al normal funcionamiento del servicio de provisión de agua potable y recolección y tratamiento de desagües cloacales. En este orden de ideas se deberá tener en cuenta la Ley N° 5.635 y el Decreto N° 2744 la cual modifica la Ley de Ministerios N° 4.693, donde las competencias,

facultades y funciones se transmiten al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente. Por las razones fácticas y jurídicas expuestas, concluye que el órgano facultado para otorgar aporte a la Empresa con participación estatal mayoritaria es el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo (Decreto), ya que la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., es una sociedad, donde el Estado tiene participación mayoritaria y en este tipo de sociedades justamente la participación del Estado es a los fines de velar por el Interés público. Al igual que en el mismo acto administrativo puede delegar las facultades para realizar los desembolsos en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

Que a orden 20, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00262869-CAT-AGG de fecha 05 de Abril de 2021, manifestando que por Decreto Acuerdo N° 472 de fecha 27 de Marzo de 2008, se dispuso la constitución de la Sociedad «AGUAS DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (S.A.P.E.M.)», regida por la Ley Nacional N° 19.550 y modificatorias, y por su Estatuto, Art. 1° y del Art. 4°, (Anexo I del Decreto Acuerdo N° 472/2008) surge que la empresa en cuestión tiene como objeto principal la prestación del servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales. Al respecto, es de destacar que es condición indispensable garantizar la continuidad y prestación de tales servicios. Es indiscutible que los servicios de agua potable y cloacas se consideran un servicio público esencial, básico e irremplazable que forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, recayendo sobre el Estado la obligación de asegurar su acceso como parte de un piso de derechos mínimos del que debe gozar toda la población. En el plano nacional es necesario destacar la consagración constitucional del derecho de los usuarios a la protección de sus intereses económicos establecido en el Artículo 42° de la Constitución Nacional. Ahora bien, tratándose de un «aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital», como antecedente al presente trámite se menciona el Decreto A.E. y M.A. N° 594 de fecha 30/03/2020, mediante el cual ya se dispuso un aporte de tal naturaleza para la empresa Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria. Es de mención, que existen otros antecedentes: Decretos A.E. y M.A. N° 1285/20, N° 2283/20, N° 2282/20, y N° 163/21.

Por otra parte, en cuanto a la naturaleza del aporte irrevocable para futuro incremento de capital, señalaré que el Decreto Acuerdo N° 472/2008, nombra específicamente la aplicación de la Ley Nacional N° 19.550 (remito supra), y lo referente al capital social de la empresa se encuentra normado en su Estatuto contenido en Decreto de mención bajo el TÍTULO III «Del Capital Social y las Acciones». Pero, nada se dice respecto del aporte irrevocable para futuro incremento de capital, instituido este que no ha tenido recepción legislativa en la provincia, ni tampoco existen normas al respecto en la Ley de Sociedades del Estado ni en la Ley de Sociedades Comerciales, sin embargo, es una figura de amplia y corriente aplicación en el mundo empresarial. Su uso responde a la necesidad que puede tener la sociedad de contar con fondos en forma inmediata para un gasto inminente y no contando con tiempo suficiente para realizar un debido aumento de capital. En el caso particular, se aconseja adosar el respaldo del Directorio de la empresa a la solicitud que se cursa en las presentes actuaciones. También, se ha dicho que el aporte irrevocable a futuro aumento de capital «... soluciona un problema financiero en forma inmediata...» (Casal, Miguel Ángel, Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos del capital social: actualización de aspectos legales, contables e impositivos, pág. 75, Enfoques, T, 2000).

Que, a raíz de la situación económica actual, situación que se encuentra exacerbada por la Pandemia que estamos atravesando frente al virus Covid-19, teniendo en cuenta el objetivo de la creación de la S.A.P.E.M. de Agua y las necesidades planteadas por la Empresa es que corresponde al Estado abordar los mecanismos presupuestarios y contables a los fines de coadyuvar a brindar el servicio esencial, evitando que el usuario se vea afectado.

Es dable traer a colación lo normado por el Artículo 55° de la Constitución Provincial, que expresa:

«ARTICULO 55.- El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el

desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas:

agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin...». Y, por el «ARTICULO 149.- El Gobernador es el jefe del Estado provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... 25°.- Organizar el régimen y funcionamiento de los servicios públicos». Así, el Art. 3° del Proyecto de Decreto bajo análisis expone: «Delegar en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente las facultades para gestionar los aportes, siendo la autoridad de aplicación del presente decreto y en base a la justificación que presente la Empresa y hasta el monto autorizado en el artículo 1°».

Conforme a lo expuesto, esta instancia no formula observaciones al dictado del instrumento legal que se propicia, entendiendo que se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo (Decreto) puesto a consideración: disponer un «aporte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital» por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$200.000.000,00), para la Empresa Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), destinado a la obra: ACUEDUCTO NORTE - TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 1 - QUEBRADA DE MOREIRA que responde al objetivo de atender y asegurar la normal prestación de los servicios de Agua Potable.

Que a orden 29, obra Nota Firma Ológrafa N° NO2021-00306705-CAT-ADCSAPEM de fecha 15 de Abril de 2021, elevada por el Presidente y Vicepresidente de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. por la cual ratifican la solicitud al Poder Ejecutivo Provincial del Aporte para la Empresa de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. por el importe de Pesos Doscientos Millones con 00/100 (\$ 200.000.000,00), para la Obra: Acueducto Norte - Tramo Ruta Provincial N° 1 - Cisterna Quebrada de Moreira.

Que a orden 32, mediante Providencia N° PV-2021- 00307938-CAT-AGG de fecha 15 de Abril de 2021, Asesoría General de Gobierno informa que se ha dado cumplimiento a lo solicitado en IF-2021-00262869-CATAGG (orden 20).

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese un APORTE IRREVOCABLE a cuenta de futuro incremento de capital por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 200.000.000,00) para la Empresa Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, destinado a la Obra: ACUEDUCTO NORTE - TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 1 - PLANTA QUEBRADA DE MOREIRA, que responde al objetivo de atender y asegurar la normal prestación de los servicios de agua potable.

ARTICULO 2°.- Delégase en el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente las facultades para realizar todos los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente Instrumento Legal.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente,

Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:32:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*